

Resolución por la que se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, por la participación en competiciones deportivas aficionadas oficiales estatales o supra-autonómicas de los clubes deportivos de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas (artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

Con el fin de promocionar el deporte de competición, por medio de la presente Resolución se procede a la convocatoria de subvenciones públicas para la realización de actividades deportivas y financiación de gastos de organización y funcionamiento de los equipos pertenecientes a los clubes deportivos de Cantabria, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas leyes, de la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, y de la Orden CTD/9/2025, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, por la participación en competiciones deportivas aficionadas oficiales estatales o supra-autonómicas de los clubes deportivos de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO: Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con cargo a los créditos de sus presupuestos que tengan por objeto la participación en ligas y



competiciones deportivas aficionadas oficiales de ámbito estatal o supra-autonómica que no sean open de los clubes deportivos de Cantabria en 2025.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden CTD/9/2025, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, por la participación en ligas y competiciones deportivas aficionadas oficiales de ámbito estatal o supra-autonómica de los clubes deportivos de Cantabria (BOC número 132, de 10 de julio de 2025).

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) a tenor del artículo 16.3 b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO. Compatibilidad.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

No obstante, será incompatible con cualesquiera otras subvenciones obtenidas de la Consejería competente en materia de Deporte para financiar esta misma participación de clubes que tengan equipos que se encuentren en la máxima categoría de su modalidad deportiva obtenidas en el mismo período de tiempo al que se refiera la convocatoria.

TERCERO. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los clubes deportivos que cuenten con equipos senior que participen en ligas y competiciones aficionadas oficiales de ámbito estatal o supra-autonómico que no sean open y que estén debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria e integrados en su correspondiente federación, a la fecha de la solicitud, y que mantengan dicha condición a la fecha en que se dicte la resolución, en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Orden CTD/9/2025, de 7 de julio.
2. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por “liga” aquella competición con un mínimo de ocho jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos y en la que existan dos o más divisiones con un sistema de ascenso y descenso entre ellas y por “competición open” aquella en la que para participar solo se requiere la mera inscripción en la misma sin exigirse para tal inscripción ningún mérito deportivo.
3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CUARTO. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá de presentar una solicitud por cada modalidad o especialidad en la



que el club tenga un equipo senior en competición estatal o supra-autonómica a fecha de la solicitud.

2. La solicitud se presentará, dirigida al Consejero titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en modelo normalizado y exclusivamente por medios electrónicos, conforme al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualesquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8.f de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.
3. La solicitud de subvención se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Resolución, irá firmada electrónicamente por el secretario y el presidente del club deportivo solicitante y se acompañará de la documentación señalada en el apartado siguiente. Los modelos oficiales podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (Área de atención a la ciudadanía, www.cantabria.es) o en la web de la Dirección General de Deporte (www.deportedecantabria.com).
4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:
 - a. Memoria descriptiva que figura como Anexo II de esta Resolución, suscrita por el secretario y el presidente del club deportivo solicitante, en la que se incluya como mínimo la siguiente información:
 - 1º.- Programa o memoria general de actividades del club deportivo correspondiente al año 2025.
 - 2º.- Actividades específicas de cada equipo senior del club deportivo, así como de cada equipo juvenil, de personas con discapacidad y femenino, si los hubiere, correspondientes a la modalidad o especialidad por la que se solicita referente al año 2025.
 - 3º.- Relación de equipos senior, juveniles, femeninos y de personas con discapacidad que tiene el club deportivo y categoría oficial en la que compiten correspondientes a la modalidad o especialidad por la que se solicita.
 - 4º.- Presupuesto global del club deportivo para el año 2025, aprobado en Asamblea General de socios, con desglose de las partidas presupuestarias destinadas a financiar los gastos de cada equipo senior, así como de cada equipo juvenil, cada equipo femenino y cada equipo de personas con discapacidad si los hubiere, correspondientes a la modalidad o especialidad por la que se solicita adjuntando también copia de la parte del acta (libro de actas) de la Asamblea en la que se refleja aprobación y cantidad.
 - 5º.- Descripción detallada de las actividades deportivas y de los gastos del club deportivo para los que se solicita la subvención e importe solicitado.
 - 6º.- Relación nominal, en su caso, de entrenadores (adjuntando licencia que les vincule al club) con título oficial que el club deportivo tiene contratados para dedicarse a sus equipos senior, especificando el nivel de titulación de los mismos y equipo al que entrena adjuntando la licencia que lo vincula al club (art. 15 Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte). Se entenderá por título oficial la formación impartida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de ordenación general de las enseñanzas deportivas en régimen especial siendo aceptado un máximo de dos entrenadores.



b. Copia del título oficial, en su caso, de los entrenadores contratados para los equipos senior del club deportivo, y relacionados en el Anexo II.

c. Copia del Libro de actas que refleje el acuerdo de la junta directiva del club deportivo aprobando la solicitud de la subvención, suscrito por el secretario con el visto bueno del presidente, no aceptándose certificados que pretendan acreditar dicha circunstancia.

d. Certificado de la federación española correspondiente expedido conforme al modelo del Anexo III de esta Resolución, en el que conste la denominación y división/ categoría en la que compiten oficialmente los equipos senior del club deportivo, así como el número de divisiones/categorías senior que existen en tal modalidad/ especialidad deportiva, especificando si es una modalidad/especialidad olímpica o no.

e. Certificado de la federación cántabra correspondiente expedido conforme al modelo del Anexo IV de esta Resolución en el que conste la siguiente información:

1º Técnicos deportivos con título oficial que entrenan a los equipos senior del club. A los efectos de esta Orden se entenderá por título oficial la formación impartida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de Ordenación general de las enseñanzas deportivas en régimen especial.

2º.- Denominación y división/ categoría en la que compiten oficialmente cada equipo senior, juvenil, de personas con discapacidad y femenino con los que cuente el club.

3º.- Número de licencias del club, así como el número de equipos senior, juveniles, femeninos y de personas con discapacidad inscritos en la federación.

f. Calendario 2025 de la federación correspondiente en el que conste el equipo senior en la categoría por la que solicita la subvención.

g. Declaración responsable suscrita por el representante legal de la Entidad (Anexo VI) de haber informado a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Dirección General de Deporte mediante la entrega a estos del Anexo V cumplimentado.

h. Declaración responsable suscrita por el representante legal de la Entidad (Anexo VII) de tener implementadas las medidas de protección integral establecidas en los artículos 47 y 48 de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor del procedimiento recabará de los organismos competentes la información relativa a:

a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.



- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos, emitidos o en poder de cualquier Administración Pública, necesarios para tramitar su solicitud.

No obstante, la entidad deportiva solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de deporte, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable (Anexo I), que contendrá los siguientes extremos:

- a. Ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.
- b. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención, así como cumplir los requisitos establecidos en las mismas.
- c. Ser ciertos los datos relativos a la cuenta bancaria en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
- d. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o de prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- e. Haber solicitado y, en su caso, obtenido cualquier tipo de ingresos para la misma finalidad, indicando expresamente su cuantía y órgano concedente.

7. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

QUINTO. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

- 1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva en atención a su participación en ligas y competiciones deportivas aficionadas oficiales estatales o supra-autonómicas.
- 2. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de la presente convocatoria se practicarán a través del tablón de anuncios electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es.
4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán de forma preferente las modalidades o especialidades deportivas olímpicas sobre las no olímpicas, y las de equipo sobre las de participación individual, reduciéndose un 25% la puntuación obtenida conforme a los criterios expuestos en este párrafo en las letras a) a d) en el caso de modalidades y especialidades no olímpicas y otro 25% en los supuestos de modalidades o especialidades de participación individual. Dichas reducciones tendrán carácter acumulativo. A los efectos de esta Resolución se entenderá por deportes de participación individual aquellos en los que se compite de forma alternativa y en los que compiten de forma simultánea hasta 4 deportistas y por deportes de participación colectiva aquellos en los que compiten 5 ó más deportistas de forma simultánea. Asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a. Número de equipos juveniles, equipos femeninos y equipos de personas con discapacidad, todos ellos federados con los que cuenta el club: hasta un máximo de 45 puntos.

Número equipos juveniles	Puntos	Número equipos femeninos	Puntos	Número equipos discapacidad	Puntos
1	3	1	3	1	3
2	6	2	6	2	6
3	9	3	9	3	9
4	12	4	12	4	12
5 o más	15	5 o más	15	5 o más	15

Número de equipos senior y categoría deportiva en la que compiten. Se valorará de forma preferente la participación de los mismos en las ligas de ámbito estatal, frente a los que participan en ligas de ámbito supra-autonómico y siempre teniendo en cuenta el número de divisiones que existen en cada modalidad o especialidad deportiva: hasta un máximo de 75 puntos.

CATEGORÍA	PUNTOS
Primera Categoría	75
Segunda Categoría	65
Tercera Categoría	55
Cuarta Categoría	45
Quinta Categoría	35
Supra-autonómica	20

- c. Técnicos deportivos con título oficial que entrenan a los equipos senior del club en sus competiciones estatales o supra-autonómicas. A los efectos de esta Resolución se entenderá



por título oficial la formación impartida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de Ordenación general de las enseñanzas deportivas en régimen especial (artículos 20, 21 y 22): hasta un máximo de 20 puntos.

Técnicos deportivos	Puntos
1	10
2	20

5. Será necesario obtener al menos 35 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.
6. El valor monetario del punto, que determinará la cuantía subvencionable, se calculará dividiendo el crédito disponible entre el número total de puntos obtenidos por quienes hayan resultado beneficiarios.
7. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un 25%, en los casos que, habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior por este concepto, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

SEXTO. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.
2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:
 - a. Presidente: Directora General de Deporte o persona en quien delegue.
 - b. Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.
 - c. Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.
3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 4.- Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

SÉPTIMO. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.
2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y se publicará en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es.
3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
4. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.



5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

OCTAVO. Cuantía de la subvención.

Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.06.336A.482.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, y su cuantía total máxima, dentro del crédito disponible, será de 758.282,55 €.

Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

- a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 60.000 euros.
- b) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.
- c) La cuantía de las subvenciones estará limitada por la cantidad solicitada por los beneficiarios.

NOVENO. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:
 - a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
 - b) Justificar ante la Consejería competente en materia de Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en las bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, en la Orden CTD/9/2025, de 7 de julio y en la presente Resolución, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar a la Consejería competente en materia de Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de



la actividad. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 12 de esta Resolución.
- i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería competente en materia de Deporte del Gobierno de Cantabria. A estos efectos, las personas beneficiarias de una subvención deberán dar adecuada publicidad de estas ayudas en su página web o, caso de no disponer de ella, articular medidas de difusión alternativas, y justificarlo de manera adecuada ante la Consejería.
- j) Respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- k) Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su normativa de desarrollo, y cumplir las restantes obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.
- l) Tener implementadas las medidas de protección integral establecidas en los artículos 47 y 48 de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

DÉCIMO. Justificación y pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se tramitará tras la publicación de la resolución de concesión, por medio de transferencia bancaria al número de cuenta que los beneficiarios hubieran señalado al efecto en la solicitud, y previa presentación de la documentación que figura en el apartado siguiente, que se deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es



2. Todos los beneficiarios deberán presentar en el plazo señalado en el apartado anterior, un certificado firmado por el presidente y secretario de la federación española correspondiente, en el que conste que, desde la fecha de la solicitud de la subvención, el beneficiario se ha mantenido de alta en la federación y sigue participando en alguna de las competiciones oficiales a las que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Asimismo, los beneficiarios deberán presentar en el mismo plazo una memoria de la actividad realizada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria de todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad en las que se haya hecho constar que está subvencionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de revocación conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La presentación de la documentación justificativa anterior deberá hacerse en el Registro Electrónico de la Comunidad de Cantabria o de cualesquiera de las Administraciones u Organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de la documentación en papel.

4. Dado el carácter de la presente subvención y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la presente Resolución de la convocatoria será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda, que no obstante se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Administración, dando lugar a la revocación de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

5. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. No podrá adelantarse al beneficiario la subvención concedida de forma anticipada, salvo que previamente se constituya una garantía que cubra el importe anticipado. Quedan excepcionadas de la prestación de garantías las subvenciones cuyo importe no supere el umbral establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en cada convocatoria de las mismas.

UNDÉCIMO. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Será causa de revocación de la subvención el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Resolución respecto a la presentación de la documentación justificativa de la subvención establecida en el artículo décimo de esta convocatoria, y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



2. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.
4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DUODÉCIMO. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden CTD/9/2025, de 7 de julio. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTO. Eficacia de la resolución.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en un plazo de un mes ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

Luis Venancio Martínez Abad

